

RESOLUCION No. ANT-NACDSGRDI18-0000038

PLAZO DE AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL; Y, ADEMÁS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE, TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y reconoce a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "...El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias...";

Que, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se fundamenta entre otros, en la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de las personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de las personal vulnerables;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que "... La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –ANT-, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción de las políticas emanadas del Ministerio del Sector...";

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000038

PLAZO DE AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL; Y, ADEMÁS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES



Que, el numeral 2 del Artículo 20 de la Ley ibídem señala que entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la de: "... *Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley...*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

Que, el numeral 4 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que es atribución del Director Ejecutivo de la ANT elaborar regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el numeral 26 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: "...*Numeral 26. Autorizar, regular y controlar el funcionamiento y apertura de los cursos de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, así como autorizar la realización de los cursos de capacitación de los Institutos de educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales legalmente autorizados y de conformidad con el respectivo reglamento...*";

Que, el artículo 62 de Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala en su numeral 1: "...*Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta su institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT, y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito...*";

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 112-DIR-2014-ANT, expidió el "Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional", de 12 de septiembre de 2014, mismo que fue reformado mediante Resolución No. 039-DIR-2015-ANT de 30 de junio de 2015.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, emitió mediante Resolución No. 036-DIR-2016-ANT "Ampliación de la Vida Útil de los Vehículos que Prestan el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional y Público en el Ámbito Intracantonal Urbano

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000038

PLAZO DE AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL; Y, ADEMÁS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Otorgar un plazo de (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, para que las unidades del servicio de transporte terrestre comercial, escolar e institucional que hayan culminado su vida útil puedan seguir operando, tiempo en el cual la Agencia Nacional de Tránsito deberá concluir el estudio técnico de la vida útil del transporte terrestre comercial escolar e institucional. Artículo 3.- Dentro de los noventa días señalados, la Dirección de Estudios y Proyectos de la Agencia Nacional de Tránsito desarrollará el Estudio que determine la vida útil de las unidades de transporte comercial o institucional. Que se pondrán a conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito para su aprobación y cumplimiento...”.

Que, el 25 de enero de 2018, se firmó el Convenio Interinstitucional para la Implementación del Programa Nacional de Optimización del Parque Automotor Público y Comercial –OPA 2018- entre los Ministerios de: Transporte y Obras Públicas, de Industrias y Productividad, de Ambiente, la Agencia Nacional de Tránsito, el Sector Empresarial y las Organizaciones Sociales de Transporte, cuyo objetivo es renovar las unidades que han cumplido o están por cumplir el máximo de años establecidos en el cuadro de vida útil de transporte público y comercial.

Que, mediante Memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2018-0328-M de 09 de abril de 2018, la Coordinadora General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el Informe No. 003-DTHA-ESCUELAS-2018-ANT de 09 de abril de 2018, aprobado por el señor Director de Títulos Habilitantes Encargado, referente al estado de los vehículos de escuelas de capacitación de conductores profesionales en relación a la vida útil establecida por la ANT, en el cual se determina como recomendación : “ ...Analizar la realidad del sector en función de los resultados de las inspecciones realizadas a las escuelas de capacitación para conductores profesionales tipo “C” y contrastar con el estudio de vida útil de la flota vehicular perteneciente a las escuelas de capacitación de conductores profesionales, mismo que está a cargo de la Dirección de Estudios y Proyectos, con la finalidad de verificar la factibilidad de la prórroga al tiempo de vida útil de los vehículos solicitada por la federación de Choferes profesionales del Ecuador o ratificar el tiempo de vida útil vigente...”.

Que, mediante Memorando No. ANT-DEP-2018-0269 de 10 de mayo de 2018, el Director de Estudios y Proyectos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió el Informe Técnico No. 066-DEP-MEPP-2018-ANT de 17 de abril de 2018, sobre el **“Plazo de ampliación de la Vida Útil de los vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre público-comercial y las unidades de propiedad de las escuelas de capacitación de conductores profesionales articulado con el Programa de Optimización del parque automotor OPA- 2018”**, en el cual se determina como conclusiones: “... - El Programa Nacional de Optimización del Parque Automotor Público y Comercial es una iniciativa que por una parte agremia a varios actores gubernamentales, cada uno dentro de sus competencias financiera, ambiental y regulatoria; y por otro lado incluye al sector privado con la participación del Sector Empresarial Automotriz y las Organizaciones Sociales de Transporte, el cual permitirá renovar las unidades que han cumplido o están por cumplir los años máximos de vida útil establecidos en la Resolución No. 082-DIR-2015-ANT. – El Programa Nacional de

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000038

PLAZO DE AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL; Y, ADEMÁS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES



Agencia
Nacional
de Tránsito

Rural", el 20 de mayo de 2016 en la que señala en su artículo 1, que "... Se concede la prórroga de dos (2) años contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, para que los vehículos de servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional y los del servicio público en el ámbito intracantonal (urbano y rural) que hayan cumplido su vida útil en el tiempo de vigencia de las Resoluciones No. 011-2015 de 06 de marzo de 2015 y No. 001-2016 de 21 de enero de 2016, emitida por el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, puedan seguir prestando el servicio de transporte ...".

Que, la Resolución No. 036-DIR-2016-ANT sobre la "Ampliación de la Vida Útil de los Vehículos que Prestan el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional y Público en el Ámbito Intracantonal Urbano Rural", hace referencia al Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones –COPCI, que en su artículo 71 institucionaliza el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial y atribuyéndole en el literal e) del artículo 72 IBIDEM el: "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos Internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano.

Que, así mismo se basa la Resolución citada ut-supra en la decisión del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior (COMEX) que mediante Resolución No. 011-2015 de 06 de marzo de 2015, estableció una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos, conforme el porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo algunas subpartidas, entre las cuales, las relacionadas con vehículos;

Que, el COMEX mediante Resolución No. 001-2016 de 21 de enero de 2016, resolvió: "Modificar la sobretasa arancelaria constante en las subpartidas arancelarias del anexo único de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015 y sus modificaciones, que constan con 45% reduciéndolas al 40% de sobretasa de conformidad al cronograma de desmantelamiento presentado ante el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial de Comercio (OMC)";

Que, al haber sido de carácter temporal la Resoluciones No. 011-2015 de 06 de marzo de 2015 y la Resolución No. 001-2016 de 21 de enero de 2016, las cuales rigen hasta el año 2017, actualmente ya las unidades de transporte escolar institucional no cuentan con estos dos (2) años de prórroga, por lo cual su vida útil sería: para autobús, minibús, microbús de 20 años y furgoneta de pasajeros de 15 años, según lo dispuesto en la Resolución 082-DIR-2015-ANT de 01 de diciembre de 2015.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó mediante Resolución No. ANT-NACDSGRDI10-0000002 de 12 de enero de 2018, el "Plazo de Ampliación de la Vida Útil de los Vehículos que Prestan el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional", que en su artículo 1 determina: "...Artículo 1.-

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000038
PLAZO DE AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL; Y, ADEMÁS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

ampliación de la Vida Útil de los vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre público-comercial y las unidades de propiedad de las escuelas de capacitación de conductores profesionales articulado con el Programa de Optimización del parque automotor OPA- 2018” emitido mediante Memorando No. ANT-DEP-2018-0269 de 10 de mayo de 2018, aprueba y valida el contenido del referido informe, en consecuencia se presenta al Directorio de este organismo la presente resolución; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

PLAZO DE AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL Y ADEMÁS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Artículo 1.- Las unidades vehiculares de transporte terrestre público, comercial y las que pertenecen a las Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales y No Profesionales podrán seguir operando hasta que el Programa Nacional de Optimización del Parque Automotor Público y Comercial “OPA-2018”, se encuentre en funcionamiento.

Artículo 2.- Conforme a lo determinado en el artículo anterior, las operadoras de transporte terrestre público y comercial, y de las Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales y No Profesionales, podrán realizar todos los trámites inherentes al Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en los organismos competentes a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional, a la Dirección de Secretaría General; y, a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito la socialización y comunicación de la presente Resolución a nivel nacional y hágase conocer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gremios de transporte público y comercial, y a las Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales y No Profesionales.

SEGUNDA: Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Direcciones de Control Técnico Sectorial, de Títulos Habilitantes, a los Gobiernos

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000038

PLAZO DE AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL; Y, ADEMÁS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES



Optimización del Parque Automotor Público y Comercial dentro de su proceso determina dos aspectos importantes: primero la chatarrización de unidades de transporte de pasajeros público y comercial que se encuentran fuera de su vida útil; segundo aspecto renovación de vehículos de las operadores de transporte. – El análisis de la información de la bases de datos de la ANT, nos permite identificar a las unidades que están por cumplir o han cumplido el cuadro de Vida Útil y que deberán estar incluidas en el proceso de renovación vehicular del Programa Nacional de Optimización del Parque Automotor Público y Comercial OPA-2018. – Del análisis de información se pudo evidenciar que no solo el cálculo de modalidad de Transporte Escolar Institucional se vería afectado, sino también las otras modalidades, es por eso que la Dirección de Estudios y Proyectos extendió el alcance del estudio de Vida Útil. – Dentro del Programa OPA se proyecta incluir 367 unidades de las escuelas de capacitación profesional que actualmente se encuentran fuera de los años establecidos en el cuadro de vida útil vigente. Así también el parque automotor de las escuelas de conducción no profesionales que hayan cumplido el máximo de dos años de vida útil.- El Programa OPA-2018, pretende general incentivos a los propietarios de las unidades fuera o están por cumplir el cuadro de vida útil para realizar el reemplazo de las unidades de transporte. – el programa OPA-2018, se encuentra en revisión por las instituciones públicas que conforman la mesa de seguimiento, la cual una vez que cuente con todos los elementos técnicos y económicos para el funcionamiento del Programa, el mismo comenzará su aplicación por parte de los operadores de transporte autorizado, de acuerdo a los lineamientos del ente rector...”; así también, en el Informe en mención se determina como recomendaciones: "...Analizar la realidad del sector en función de los resultados de las inspecciones realizadas a las escuelas de capacitación para conductores profesionales tipo "C" y contrastar con el estudio de vida útil de la flota vehicular perteneciente a las escuelas de capacitación de conductores profesionales, mismo que está a cargo de la Dirección de Estudios y Proyectos, con la finalidad de verificar la factibilidad de la prórroga al tiempo de vida útil de los vehículos solicitada por la federación de Choferes profesionales del Ecuador o ratificar el tiempo de vida útil vigente. Considerar la factibilidad de un plazo de ampliación para que las unidades de servicio de transporte terrestre público y comercial que hayan culminado su vida útil puedan seguir operando hasta la implementación del Programa OPA-2018. Se recomienda considerar el lapso de 60 días que conlleva culminar la validación de los resultados obtenidos en la actualización del cuadro de la Vida Útil para todas las modalidades de transporte y de las escuelas de capacitación de conductores profesionales y no profesionales; así como el lapso de tiempo que conllevará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciar la ejecución del Programa OPA, como los condicionantes para la ampliación del plazo para que las unidades hayan culminado su vida útil puedan seguir operando. Se recomienda utilizar el Programa OPA 2018, como herramienta que permitirá la renovación eficiente y rápida del parque automotor que ha cumplido y está por cumplir los años máximos de vida útil de las unidades de Transporte Público y Comercial, así como de las Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales y no Profesionales...";

Que, mediante sumilla inserta de la Coordinadora General de Regulación Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Informe Técnico de la Dirección de Estudios y Proyectos No. 066-DEP-MEPP-2018-ANT de 17 de abril de 2018 "Plazo de

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000038
PLAZO DE AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL; Y, ADEMÁS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Autónomos Descentralizados; y, las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito.

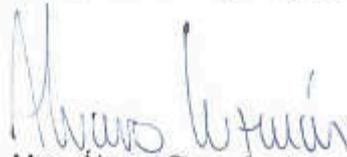
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar y dejar sin efecto la Resolución No. 036-DIR-2016-ANT de fecha 20 de mayo de 2016 sobre la "Ampliación de la Vida Útil de los Vehículos que Prestan el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional y Público en el Ámbito Intracantonal Urbano Rural"; así como, la Resolución No. ANT-NACDSGRDI10-0000002 de fecha 12 de enero de 2018, sobre el "Plazo de Ampliación de la Vida Útil de los Vehículos que Prestan el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional", expedidas por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 18 días del mes de mayo del 2018, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.



Msc. Álvaro Guzmán Jaramillo

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



Eco. Pablo Calle Figueroa

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

Elaborado y Revisado por:	Ab. Jorge Sandoval Atapuma	
	Ab. Adriana Lorena Avilés Robayo	
Aprobado por:	Dra. Doris Andrea Maldonado Alarcón	
	Eco. Ana Cristina Avilés Riascos	

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000038

PLAZO DE AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL; Y, ADEMÁS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

